

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 133.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto  
Geográfico y Catastral, en escrito de 25 de Abril  
último, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo continuar en esa pro-  
vincia de su digno cargo desde primero de Mayo  
próximo y por el personal: Ingeniero, D. Guillermó  
Sanz; Topógrafo, D. Santiago Espuñen, y Or-  
denanza, D. Alejandro Monroy, los trabajos gra-  
vimétricos, que como todos los encomendados a  
esta Dirección general son considerados de utili-  
dad pública; lo pongo en conocimiento de  
V. E. con el de que ordene a las autoridades,  
Institutos y funcionarios que le están subordina-  
dos, que en nada entorpezcan la ejecución de  
esos trabajos, sino que, antes al contrario, pre-  
ste a los subalternos encargados de realizarlos el  
auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio  
de 1920.»

Lo que se hace público en este periódico ofi-  
cial para general conocimiento y especialmente  
de autoridades y funcionarios de esta provincia,  
al objeto de que presten el auxilio necesario para  
el mejor desenvolvimiento de los trabajos a reali-  
zar por dichos funcionarios citados.

Soria 3 de Mayo de 1940.

873

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 134.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo ordenado por la Comi-  
saria general de Abastecimientos y Transportes,  
encarezco a los Alcaldes de la provincia auxilien

la labor de incautación de cebada y avena a rea-  
lizar por la Intendencia Militar; previniéndoles  
quedan exceptuadas de esta incautación las can-  
tidades de dichos artículos necesarias para la  
alimentación de ganado de labor, lechero y de  
abasto.

Soria 4 de Mayo de 1940.

875

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## CIRCULAR NÚM. 135.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para cumplir un servicio ordenado por la Su-  
perioridad, los propietarios de camiones inscritos  
en esta Delegación remitirán a la misma, en el  
improrrogable plazo de cinco días a contar desde  
el siguiente al en que esta circular aparezca in-  
serta en el *Boletín oficial* de la provincia, rela-  
ción de los números de la tarjeta de circulación  
y matrícula con que figuran, con expresión de  
si se hallan dedicados a servicios públicos (in-  
dustriales o particulares.)

Soria 4 de Mayo de 1940.

876

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## ORDEN

Ilmos. Sres.: Estudiado por la Oficina Central  
de Precios de este Ministerio el expediente gene-  
ral de pinturas, esmaltes y barnices, y vista la  
necesidad de dictar una resolución de caracter  
general que regule los precios de venta de estos



artículos en el mercado de acuerdo con las normas establecidas en la orden de 4 de Agosto último (B. O. del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente orden los precios de venta al público de pinturas, esmaltes y Barnices serán los que resulten de aumentar un 25 por 100 los precios de venta al público, vigentes con anterioridad a Julio de 1936.

2.º Se entenderán por precios de venta al público el año 1936, los que resulten de recargar en un 25 por 100 las tarifas de aquellos fabricantes que en sus ventas a los almacenistas aplicaban en aquella época descuentos máximos del 25 por 100.

3.º Todos los fabricantes quedan obligados a expresar sobre los envases el precio de venta al público en forma troquelada o litografiada para los nuevos envases y con una etiqueta adherida para los de existencias anteriores.

4.º En las ventas a almacenistas sobre los precios de venta al público, los fabricantes harán los descuentos normales anteriores a Julio de 1936, de forma que el producto llegue al público al precio expresado en el envase.

5.º Con el fin de que sean aprobadas por este Ministerio, todos los fabricantes enviarán a la Oficina Central de Precios sus tarifas de precios de venta al público establecidas de acuerdo con las normas anteriores, con todos los justificantes precisos de los precios de venta el año 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Abril de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 28.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Al efecto de vigorizar el cumplimiento exacto de lo dispuesto en preceptos vigentes sobre tenencia de sacarina y, al mismo tiempo, para perfeccionar la acción fiscal respecto a su empleo con destino a las aplicaciones que legalmente están autorizadas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1921, los titulares de las oficinas de farmacia y laboratorios farmacéuticos, tendrán presente que la cantidad de sacarina para usos medicinales que pueden recibir será de dos kilogramos por expedición, no debiendo exceder de cuatro las existencias que,

como máximo, pueden tener dichos establecimientos.

2.º Las farmacias quedan obligadas a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan en la preparación de medicamentos. En el cargo de la expresada cuenta se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades que se inviertan en la preparación de medicamentos, las cuales se justificarán mediante las recetas que expidan los señores Médicos; quedando terminantemente prohibida la venta de sacarina al detalle, cualquiera que sea la cantidad.

3.º Los laboratorios dedicados a la preparación de especialidades farmacéuticas que utilicen la sacarina, quedan igualmente obligados a la contabilidad indicada en el apartado anterior salvo la justificación mediante recetas que en el mismo se señala.

4.º Las cuentas a que antes se hace referencia se llevarán en libretas que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando las farmacias o laboratorios se hallen en provincias de costa o frontera; por la Dirección general de Aduanas, si radican en la provincia de Madrid, y por las Administraciones de Rentas públicas en los demás casos, quedando sujetos a la vigilancia de las Inspecciones de Impuestos especiales dependientes de la Dirección general de Aduanas.

5.º Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección general de Aduanas, dentro de los diez primeros días de cada mes una relación referida al mes anterior, y en la que se consignará la cantidad de sacarina entregada a cada uno de los establecimientos de referencia con indicación de fechas y número de las guías.

6.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 500 pesetas, las farmacias y laboratorios que no lleven la libreta para la contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como los que omitan las debidas anotaciones en aquélla.

Los Farmacéuticos y propietarios de los laboratorios en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en una multa que no bajará de 500 pesetas ni excederá de 25.000 pesetas, mas el comiso del género, según previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.)



## Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

| Nombres del inculpado         | Profesión u oficio | Estado     | Vecindad               | Tribunal regional que ha ordenado la incoación | Fecha del acuerdo | Juzgado provincial que instruye el expediente |
|-------------------------------|--------------------|------------|------------------------|--|-------------------|---|
| Dionisio Ruiz Beltrán.....    | Industrial.....    | Casado.... | Monteagudo de las V... | Burgos.....                                    | 27-4-1940..       | Soria.  |
| Joaquín Romero Hernández....  | Albañil.....       | Idem.....  | Almazán....            | Idem.....                                      | 27-4-1940..       | Idem.   |
| Antonio Cubel Cubel.....      | »                  | »          | Losillas de Aras.....  | Idem.....                                      | 27-4-1940..       | Idem.   |
| Justo Mateo Hinojar.....      | »                  | »          | Valdanzo...            | Idem.....                                      | 27-4-1940..       | Idem.   |
| Marciana Peñalba Sotillo..... | »                  | »          | Torremocha de Ayllón.  | Idem.....                                      | 27-4-1940..       | Idem.   |

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.ª instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*. 869

### COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Intervención.—Mes de Enero de 1940*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| Capítulos | Conceptos                                    | Pesetas    |
|-----------|--|------------|
| 1.º       | Obligaciones generales.....                  | 11.009 61  |
| 2.º       | Representación provincial.....               | 1.416 66   |
| 5.º       | Gastos de recaudación.....                   | 2.430 85   |
| 6.º       | Personal y material.....                     | 15.803 66  |
| 7.º       | Salubridad e higiene.....                    | 166 66     |
| 8.º       | Beneficencia.....                            | 80.862 82  |
| 9.º       | Asistencia social.....                       | 2.413 77   |
| 10.º      | Instrucción pública.....                     | 1.479 16   |
| 11.º      | Obras públicas y edificios provinciales..... | 21.035 66  |
| 13.º      | Montes y pesca.....                          | 416 66     |
| 14.º      | Agricultura y ganadería.....                 | 2.500      |
| 15.º      | Operaciones de crédito.....                  | 6.375      |
| 17.º      | Devoluciones.....                            | 62 50      |
| 18.º      | Imprevistos.....                             | 711 66     |
| 19.º      | Resultas.....                                | »          |
|           | Total.....                                   | 146.684 67 |

Soria 30 de Marzo de 1940.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provin-

cial.—Sesión del día 9 de Abril de 1940.—Acordóse aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Enero de 1940 y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera. 760

### INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. del 24), queda abierta en este Instituto la matrícula para los que deseen verificar el examen de ingreso en el próximo mes de Junio, presentando para ello en la Secretaría del mismo los días laborables del mes actual de once a una, los documentos que a continuación se expresan:

Instancia al Sr. Director del Centro.

Partida de nacimiento (sin legalizar si el aspirante ha nacido en la provincia y legalizada si nació en otra provincia).

Certificado médico en el que se hará constar que no padece enfermedad contagiosa alguna, que se halla vacunado y revacunado contra la viruela y vacunado contra las fiebres tifoideas.

Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas.

Cinco pesetas en dinero para derechos aca-



démicos y doce, también en dinero, para adquisición del Libro de Calificación Escolar.

Dos fotografías.

Un timbre móvil de 0'25 y otro de 0'15.

Llenar el impreso que facilitará la Secretaría.

Queda igualmente abierta la matrícula para los alumnos del plan de 1903, de acuerdo con el apartado 2º de la orden de 31 de Diciembre de 1938 (B. O. de 6 de Enero siguiente), abonando 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 10'50 pesetas en dinero por asignatura, una póliza de 1'50 y sello móvil de 0'25.

Soria 1.º de Mayo de 1940.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Director, Guillermo Mur. 870

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones del de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario núm. 8 del año actual, seguido en este Juzgado por el delito de robo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los efectos que después se dirán, sustraídos a la vecina de Arcos de Jalón, María de Miguel Machín, el día 1.º de Febrero último, de su domicilio casilla del ferrocarril de M. Z. y A. núm. 107, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con aquellas personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

#### Reseña de los objetos

Celemín y medio de judías, arroba y media de patatas, una botella de aceite de litro, dos camisas blancas de mujer, dos enaguas blancas, un pan de kilo, un trozo de tocino de un kilo aproximadamente, una camisa de hombre color kaki, dos billetes de cinco pesetas, trece cajetillas de tabaco de 0'40 pesetas y tres sábanas de retor blanco.

Dado en Medinaceli a 27 de Abril de 1940.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario accidental, Félix Areense. 854

127.—Derechos de inserción 14 pesetas.

## Ayuntamientos

### LA ALAMEDA

833

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 2.009'69 pesetas, y en el Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura,

Madrid, 2.481'20 pesetas, se anuncia al público por término de diez días para que los labradores puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, conforme dispone el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones vigentes.

La Alameda 26 de Abril de 1940.—El Alcalde, Antonio Alcalde.

### EL ROYO

744

Per acuerdo del Ayuntamiento que presido, se abre concurso por término de treinta días para proveer en propiedad la plaza de Alguacil de la Corporación, a la que se le tiene asignado el sueldo anual de 175 pesetas.

El concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten los méritos del concursante, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, a partir del día en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Royo 15 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan J. Jimenez.

### ALCUBILLA DE AVELLANEDA 843

Hallándose paralizada en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 923 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos agricultores de esta localidad deseen obtener préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcubilla de Avellaneda 27 de Abril de 1940.—El Alcalde, Malaquías Pascual.

### CANDILICHERA

863

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 7.439'80 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid, con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 1.º de Mayo de 1940.—El Alcalde, Casimiro Postigo.